

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 58/2018

Ref.: GEX 2018/05007/07691

Montevideo, 12 de julio de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/07691 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Augusto Olivera, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente **“Reloj inteligente AMAZFIT STRATOS”**.

RESULTANDO: **I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **“Reloj inteligente AMAZFIT STRATOS”** es un dispositivo inteligente que mide, almacena y transmite datos de la actividad deportiva. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **9031.80.99.90**;

II) que de acuerdo con la información aportada, la mercadería se presenta en una caja acondicionada para la venta al por menor, la cual contiene un dispositivo con forma de reloj pulsera, un cargador base con cable USB y un manual de usuario. Para que el dispositivo inicie sus funciones y para configurarlo es necesario, mediante código QR, asociarlo y sincronizarlo a un dispositivo base mediante Bluetooth® e instalar una aplicación específica en él. Se trata de un “smartwatch” enfocado a un control exhaustivo de los parámetros vitales de los deportistas, mide a través de sensores, almacena y transmite datos de la actividad deportiva a un dispositivo que posea Bluetooth® (teléfonos celulares, tablets, computadoras, smart tv, etc.) siendo esto necesario para analizar la información recabada. Puede proporcionar un seguimiento detallado de los datos del latido del corazón en percepciones personalizadas sobre el estrés, cantidad de pasos, el ejercicio, el sueño y análisis del consumo máximo de oxígeno (VO2 max). A su vez permite visualizar los textos de los mensajes, quién lo envía, contestar mediante respuestas predeterminadas y bloquear una llamada entrante. Su batería es recargable de 290 mAh y presenta un tiempo de 5 días de duración. Analiza los patrones de sueño, mide el sueño total, el sueño ligero, el sueño profundo y los tiempos de vigilia. Una vez que el smartwatch se encuentra con el dispositivo base al que está asociado, transmite automáticamente la información recabada para la realización de gráficas comparativas.

Cuenta con: pantalla táctil LCD a color de 1,34 pulgadas, es resistente al agua (50 metros de profundidad), sensor óptico de frecuencia cardíaca (PPG), GPS, procesador de doble núcleo de 1.26 Hz, conexión inalámbrica Bluetooth 4.0/BLE + WiFi, almacenamiento de 4 GB y memoria RAM de 512 MB. Presenta la posibilidad de configurar sus funciones, según el interés del usuario, tales como notificaciones de redes sociales, llamadas, mails, etc. El “smartwatch” puede estar vinculado a más de un dispositivo a la vez, y ser desvinculado cuantas veces el usuario lo decida. Permite escuchar música con conectividad Bluetooth y Wifi, y se puede combinar con auriculares o altavoces inalámbricos.

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería objeto de consulta es susceptible de clasificarse en la Sección XVI, Capítulo 85, partida 85.17 y en la Sección XVIII, Capítulo 90, partida 90.18. En el año 2015 OMA emitió cuatro Criterios de Clasificación respecto a los “smartwatch”;

IV) que si bien la mercadería presenta funcionalidades diversas, el producto en cuestión sin sincronizar mediante Bluetooth® no permite que el usuario pueda acceder a ninguna función del mismo ni activarlo. La RGI 3 b) establece: “los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;”. Siendo la transmisión mediante Bluetooth® el artículo principal de la mercadería objeto de consulta;

V) que en la Sección XVI, el Capítulo 85 comprende: “Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos”. Y la partida 85.17 alcanza a: “Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de emisión, transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.”;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VII) que de acuerdo a que sin sincronizar mediante Bluetooth® no permite ingresar a ninguna funcionalidad, correspondería considerar la subpartida a un guion 8517.6 “- Los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN))”, y dentro de esta la subpartida a dos guiones 8517.62 “- - Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»)”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

VIII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que por sus características técnicas, correspondería considerar la subpartida regional 8517.62.9 “Los demás” y en ella el ítem regional 8517.62.99 “Los demás”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente⁴, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

XI) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, de debería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8517.62.99.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 85.17), RGI 3 b), RGI 6 (Texto de la subpartida 8517.62) y Regla General Complementaria Regional N°1 (Texto de la subpartida regional 8517.62.99.-

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**Reloj inteligente AMAZFIT STRATOS**” en la subpartida nacional **8517.62.99.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/07691

Referencia: 11

Página: 4

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/07691

“Reloj inteligente AMAZFIT STRATOS”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- FLORENCIA DA ROSA - US20161
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09